

REFORMA DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, N.º 7983, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 17.303

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Actualmente, una serie de restricciones impiden a las operadoras de pensiones complementarias, públicas y privadas, impulsar algunos proyectos de altísimo interés público, los cuales finalmente no son realizados, o bien, son financiados por entidades financieras privadas.

Esa restricción se origina en el hecho de que el legislador quiso evitar que el ahorro nacional lo absorbiera el sector público, mediante créditos. Se pretendía contar con recursos económicos suficientes para financiar actividades productivas del sector privado.

No obstante, el actual esquema de límites resulta totalmente irrazonable y desproporcionado, por cuanto existen suficientes recursos económicos para el financiamiento del sector privado, mientras, paralelamente, el sector público requiere niveles superiores de financiamiento, para poder invertir en infraestructura o en proyectos de desarrollo social.

En consecuencia, consideramos razonable equiparar los límites que rigen para el financiamiento de los sectores público y privado, ya que esto permitirá a los bancos del Estado acceder a un mercado que, paradójicamente, está reservado, para el sector privado.

Actualmente, las operadoras de pensiones manejan un fondo de más de 790 mil millones de colones, los cuales por disposición de Ley, deben invertirlos en el exterior recibiendo el país intereses muy bajos por la colocación de los fondos y teniendo que endeudarnos buscando préstamos a mucho más altos intereses en el exterior, para poder desarrollar obra pública lo que resulta paradójico ya que los ahorros de todos y todas los ciudadanos costarricenses están financiando obras o colaborando con el desarrollos de otros países y no del nuestro.

Por otra parte, de aprobarse este proyecto de ley, el control del endeudamiento de las entidades del sector público estaría a cargo del Poder Ejecutivo, en aplicación de los artículos 9 y 10 de la Ley para el equilibrio financiero del sector público, N.º 6955, y del Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 106 de su Ley Orgánica.

En consideración de lo expuesto, sometemos al conocimiento de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR,
N.º 7983, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónase al artículo 60 de la Ley de protección al trabajador, N.º 7983, de 16 de febrero de 2000, el inciso h), cuyo texto dirá:

“Artículo 60.- Principios rectores de las inversiones

[...]

h) Podrán utilizarse hasta un cincuenta (50%) por ciento de los fondos de pensiones complementarias para invertir en obra pública.”

Rige a partir de su publicación.

José Manuel Echandi Meza
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 13 de marzo de 2009.—1 vez.—(O. C. N.º 29062).—C-42000.—(50374).